



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 0007100
REFERENCIA	VERBAL DE MENOR CUANTIA (NULIDAD ABSOLUTA ACTOS SOCIEDAD COMERCIAL)
DEMANDANTE	MARIO ARMANDO JARAMILLO RAMIREZ BLANCA NORA JARAMILLO DE RAMIREZ
DEMANDADO	EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ
ASUNTO	RECHAZA POR COMPETENCIA

Estudiado el escrito de demanda presentado, se estima que este Despacho no es competente para conocer de la misma, por los siguientes argumentos:

De conformidad con el numeral 4° del Art. 20 del Código General del Proceso, son de competencia de los Jueces Civiles Del Circuito en Primera Instancia, “De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario”.

En el caso *sub examine*, la parte actora a través del escrito de demanda que antecede, solicita como pretensión **SE DECLARE LA NULIDAD DE UNOS ACTOS SOCIETARIOS (CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES) por vicios en el consentimiento, dentro de una sociedad comercial.**

De cara a lo anterior se deduce que este Juzgado carece de competencia para conocer de tal proceso, razón por la cual deberá rechazarse y remitirse la misma al centro de servicios, para que sea repartida a los juzgados Civiles de Circuito.

Consecuentemente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso al centro de servicios de esta urbe, para que sea repartido a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Verbal-Rechaza por Competencia
Radicado 2021 00071